

**TEXTO REFUNDIDO**

**FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE CHILE**

**ESTATUTOS**

**TÍTULO I**

**NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTICULO 1º.** Adecuar los ESTATUTOS de la Organización Deportiva por la Ley N° 19.712 y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial N°36.287 de 9 de Febrero del año 2001, que se denominará "**FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE**", la que podrá actuar ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas y ante Organismos Públicos y Privados, con el nombre de "**FEVOCHI**", que la obligará como si usara su nombre íntegro y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte y por su Reglamento, contenido en el D.S. N°59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de 5 de Abril de 2002, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, y por las normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios.

**ARTICULO 2º.** La FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL mencionada tiene por objeto:

1. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio;
2. Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional;
3. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FEDERACION;
4. Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica del Voleibol en sus modalidades Indoor y Playa, y
5. En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y su Reglamento.

En el cumplimiento de sus objetivos la FEDERACION podrá:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte, la actividad física y la recreación;
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la comunidad;
- d) Crear y sostener Biblioteca;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

**ARTICULO 3º.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la FEDERACION será la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que, por acuerdo de sus socios fije o determine.

**ARTICULO 4°.** La duración de la Federación será indefinida, a contar de la fecha de Constitución y el número de sus socios ilimitado.

## **TITULO II** **DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

**ARTICULO 5°.** La FEDERACION estará formada por instituciones con Personalidad Jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Las instituciones asociadas se registrarán por su propios Estatutos, no obstante, quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación.

**ARTICULO 6°.** La calidad de socios se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Institución, y
- b) Por la aceptación, por el Directorio de la FEDERACION, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatutos y del Reglamento, una vez que la FEDERACION se encuentre constituida.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

**ARTICULO 7°.** Los socios son las organizaciones deportivas y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir, debidamente representados a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION, de a Ley N° 19.712 y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

**ARTICULO 8°.** Las organizaciones deportivas afiliadas mediante sus representantes tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la FEDERACION;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;  
Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- c) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales,

- d) Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores, y
- e) Tener acceso a todos los libros de la organización.

**ARTICULO 9°.** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la FEDERACION:

- a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de 120 días en cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 7° de este Estatuto. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.
- c) Las personas naturales que formen parte del Directorio de la Federación o que fueren integrantes de comités, comisiones o departamentos técnicos de ella, o participen en delegaciones o seleccionados nacionales para representar al país o participen como dirigentes, competidores, técnicos o administrativos en eventos de voleibol, organizados o patrocinados por la Federación, cuando dichas personas infrinjan normas deportivas, administrativas de carácter técnico o que influyan en la seguridad de la práctica del voleibol, o que causen daño a los competidores, a terceros, a bienes materiales o a la imagen y prestigio del voleibol o de la propia Federación, en estos casos, la Comisión de Disciplina podrá declarar la suspensión, de sus actividades en la Federación, hasta por tres meses, prorrogables hasta por otro período de igual duración, previo informe y proposición de la Comisión de Disciplina, siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 48° de los Estatutos.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales Asociaciones o Clubes afiliados se encuentran suspendidos.

**ARTICULO 10°.** La calidad de afiliada a la FEDERACION se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la FEDERACION, y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - 1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
  - 2. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la FEDERACION,
  - 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°,
  - 4. Por proporcionar antecedentes falsos en relación con la calidad o título de la persona, con motivo de postular a cargos directivos, administrativos, técnicos o deportivos de la Federación y de los órganos internos que la componen.

La expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

**ARTICULO 11°.** El Directorio deberá tomar conocimiento de las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

### **TITULO III** **DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 12°.** Para atender a sus fines, esta FEDERACION dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

**ARTICULO 13°.** La cuota ordinaria mensual será determinada por el Consejo de Delegados en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual ni superior a 1 Unidad Tributaria Mensual.

El Consejo de Delegados podrá acordar anualmente que la cuota ordinaria mensual se pague en forma trimestral, semestral o anual.

**ARTICULO 14°.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Delegados en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 1 Unidad Tributaria Mensual ni superiores a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

### **TITULO IV** **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O** **CONSEJOS DE DELEGADOS**

**ARTICULO 15°.** El Consejo de Delegados es la primera autoridad de la Institución y representa al conjunto de sus socios. Cada socio o institución podrá estar representada en las Asambleas Generales por su Presidente, el Secretario y el Tesorero, estos dos últimos sólo concurren con derecho a voz.

Los Delegados podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 16°.** Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Abril de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda y a la presentación del Plan anual de actividades.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 17°.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTICULO 18°.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FEDERACION;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La disolución de la FEDERACION;
- f) La incorporación de una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma;
- g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos;
- h) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión electoral;
- i) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Federación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

**ARTICULO 19°.** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

**ARTICULO 20°.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución, o se entregue la citación al representante de la Organización afiliada personalmente y bajo recibo.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO 21°.** Las Asambleas Generales será legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la FEDERACION si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**ARTICULO 22°.** La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la FEDERACION.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley, el Reglamento o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO 23°.** Cada Organización afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante, que se ejercitará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15° y no existirá voto por poder.

**ARTICULO 24°.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones, y
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO 25°.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para éste efecto.

## **TITULO V**

## DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 26°.** Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas y estará constituido por cinco miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Podrá renovarse sólo para un tercer período, cuando los dos tercios de los socios activos lo aprueben.

**ARTICULO 27°.** El Directorio de la FEDERACION se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona, de conformidad al Artículo 15° de este Estatuto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deben elegirse. La primera mayoría será el Presidente.

**ARTICULO 28°.** No podrán ser Directores las personas que, en los tres años anteriores a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

**ARTICULO 29°.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

**ARTICULO 30°.** Si quedara vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente de entre los Directores, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el Artículo anterior.

**ARTICULO 31°.** El Directorio de la FEDERACION DE VOLEIBOL DE CHILE deberá en la primera sesión designar al Director que actuará como Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores de entre sus miembros.

El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

**ARTICULO 32°.** Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección, y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la FEDERACIÓN.

**ARTICULO 33°.** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la FEDERACION y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señale estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales Reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como del manejo de la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g) Las que, sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso, y
- h) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
  - 1. Nombre de las actividades a desarrollar.
  - 2. Período de ejecución.
  - 3. Objetivo propuesto.
  - 4. Beneficios de su realización.
  - 5. Forma de financiamiento.
  - 6. Presupuesto financiero.
  - 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

**ARTICULO 34°.** Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contrato de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, celebrar contratos de factoring, ceder facturas, ceder y aceptar créditos, celebrar contratos de leasing; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director, en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la FEDERACION y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder,

transferir los bienes raíces de FEDERACION, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTICULO 35°.** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTICULO 36°.** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

**ARTICULO 37°.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Acta, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta.

## **TITULO VI** **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 38°.** Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la FEDERACION, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la FEDERACION;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la FEDERACION;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden.

**ARTICULO 39°.** El Vicepresidente además de la función establecida en el Artículo 30° de estos Estatutos, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo, si lo hubiere.

## **TITULO VII** **DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR**

**ARTICULO 40°.** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Artículo 20° de este Estatuto;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la FEDERACION, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTICULO 41°.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la FEDERACION;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corriente de ésta, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTICULO 42°.** Los Directores deberán colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a éstos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o del Tesorero, éstos serán subrogados por el Primer Director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

## **TITULO VIII** **DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTICULO 43°.** En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Artículo 27°, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;

- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuanta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

El cargo de miembro de la referida comisión será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la Federación.

**ARTICULO 44°.** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el representante de la Organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

## **TITULO IX** **DE LA COMISION ELECTORAL**

**ARTICULO 45°.** Con 90 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Artículo 17° de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 25 ni inferior a 15 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliados, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral.

Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta 30 días posteriores a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

**ARTICULO 46°.** Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en ella, no encontrarse sancionado

por alguna de las causales establecidas en el Art. 9° ni ser candidato a ocupar cargo Directorio.

**ARTICULO 47°.** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio, que se realizará en una reunión de Directorio dentro de los 30 días siguientes a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con los valores o bienes de la FEDERACION.

## **TITULO X** **DE LA COMISION DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 48°.** Habrá una Comisión de Disciplina cuyo objeto será conocer, investigar e informar al Directorio las infracciones a las normas estatutarias, deportivas y a la ética. La Comisión estará compuesta de tres miembros elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 27°.

Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Comisión de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entres sus miembros un Presidente y un Secretario. De Dicha integración dará cuenta al Directorio de la federación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros de la Comisión de Disciplina para el desempeño de su cargo, se aplicará el mismo procedimiento señalado en el artículo 44° de los estatutos, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta las que duren más de seis meses.

En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Disciplina sólo podrá proponer la aplicación de las medidas disciplinarias señaladas en los Artículos 9° y 10° letra c).

La Comisión de Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el 10% de los socios. La Comisión usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto cabeza de proceso de los hechos denunciados responsablemente contra el o los socios afectados y las personas señaladas en el Artículo 9° letra c), quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario de la Comisión o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Federación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de 15 días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la Comisión de Disciplina abrirá un término de prueba de 15 días el que podrá ser ampliado por 10 días, si a juicio de la Comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste, las partes dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después de lo cual se cerrará el proceso.

La Comisión deberá elevar los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias señaladas en el Artículo 9° y 10° letra c), o la absolución. El informe deberá ser emitido dentro de los 15 días siguientes al cierre del proceso.

El fallo se notificará por carta certificada al afectado y se comunicará al Directorio.

Del fallo el afectado podrá, dentro del plazo de 30 días desde que le fue notificado, deducir apelación para ante la Asamblea General de socios, si la medida fuera de expulsión.

Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. Se entienden por días inhábiles los Sábado, Domingo y festivos. Los plazos se empiezan a contar a partir del tercer día, del día siguiente al que se despachó la carta certificada por correo en la que se notifique una resolución de la Comisión.

En caso que algún miembro de la Comisión o del Directorio estuvieran involucrados directa o indirectamente en los hechos investigados, éste deberá inhabilitarse de oficio, sin poder participar en el conocimiento y la resolución de las materias sometidas a su proposición o fallo.

## **TITULO XI** **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y** **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 49°.** La FEDERACION podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certifica el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

**ARTICULO 50°.** La FEDERACION podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

Acordada la disolución de la FEDERACION o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "COMITÉ OLIMPICO DE CHILE", el cual goza de Personalidad Jurídica.

